



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior solicitud se recibió el día 03 de mayo de 2024, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00318-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 8 de mayo de 2024

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA
DE VEHICULO
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTE: LEYDI CAROLINA VILLA CHICO.
RADICADO: 630014003008-2024-00318-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se torna insuficiente el poder especial conferido al egresado de la facultad de derecho con licencia temporal, para representar los intereses de Moviaval S.A.S., toda vez que, lo realiza la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ el 6 de septiembre de 2023, pero del Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, no se extrae que funja como su representante legal, incluso en la demanda misma, se indica que el que tiene tal calidad es el señor JORGE MARIO ARISTIZÁBAL AMAYA; por ende, debe aportarse el mandato en legal forma.
2. Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la litis, expedido por la Secretaría Tránsito correspondiente con una antelación no superior a un mes. Para dichos efectos, no se aceptará el Registro Único Nacional de Tránsito.
3. Debe allegarse la inscripción de la garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor en el Registro Nacional Automotor, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015.
4. El contrato de prenda sin tenencia sobre vehículo se halla diligenciado de forma incompleta, siendo que no se avistan consignada la placa del rodante involucrado, del pagaré avalado y del acuerdo en sí mismo considerado.



5. Debe allegarse el Formulario de Registro de Garantías Mobiliarias, acorde a lo establecido en el Decreto 1835 de 2015, atinente al vehículo automotor objeto de la litis.
6. Dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."
Subrayas del juzgado.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
8. En el escrito denominado "COMUNICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA SOBRE LA MOTOCICLETA CON PLACAS RHE-73E" que presuntivamente se remitió al deudor, no le indican dirección física donde debe entregar el vehículo objeto de la Litis ni en qué ciudad; en consecuencia, debe precisarse en debida forma.
9. La "notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega" que presuntivamente se remitió al demandado se realiza desde una dirección de correo electrónico diferente a la indicada en la demanda y consignada en el certificado de existencia y representación legal de Moviaval S.A.S.
10. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.
11. En el formulario de Registro de ejecución de garantías mobiliarias se consignan diversos correos electrónicos del acreedor garantizado que pueden generar confusiones al demandado al momento de la notificación, al igual que los datos de las personas naturales que diligencian el formulario.
12. Es necesario que allegue el certificado de Existencia y Representación Legal de Moviaval S.A.S. con una antelación no superior a un mes, toda vez que el aportado data del 30 de agosto de 2023.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.



Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud, para iniciar trámite de **PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO** promovida mediante apoderado judicial por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra de **LEYDI CAROLINA VILLA CHICO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: NO SE RECONOCE personería al egresado de la facultad de derecho **JULIAN CAMILO SÁNCHEZ JÁCOME** para actuar en representación de la parte actora, por cuanto el poder es insuficiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

09 DE MAYO DE 2024

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479adc334c4fe82c0abb2b86af24841e29ce149c03f7049c32f59f49c47dd9f5**

Documento generado en 08/05/2024 09:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>